Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2027.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. RUTH IRENE AVILA RICARDO vs. COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00540-00.

INTERLOCUTORIO No. 471

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada por **COLPENSIONES**, se advierte que presenta las excepciones de Inexigibilidad del Título, Buena Fe, Inembargabilidad, y Prescripción. En cuanto a **SKANDIA S.A.** informó que la AFP cumplió con el pago de las costas judiciales y propone la excepción de pago. Por su parte **PORVENIR S.A**., guardó silencio.

De otro lado esta instancia judicial consultó el portal web del banco Agrario encontrando que las demandadas **COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A.** consignaron el valor de las costas del proceso ordinario.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 17 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 91 del 29 de octubre de 2021 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a la **AFP PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual del demandante y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Mediante auto 3493 del 30 de noviembre de 2023, se ordenó el pago del depósito judicial **No. 469030002847866 de fecha 18/11/2022 por la suma de $1.408.526.oo,** consignado por **PORVENIR S.A**, a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

De otro lado consultado el portal Web del banco Agrario que maneja este

Despacho se encontró el depósito judicial **No. 469030002884788 fecha 07/02/2023 por valor de $1.408.526,oo**, consignado por **COLPENSIONES**, y título judicial **No. 469030002852689 de fecha 29/11/2022 por la suma de $908.526.oo,** consignado por **SKANDIA S.A**., correspondientes a las costas del proceso ordinario, en virtud de lo anterior se ordenará la entrega a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante.

Por otra parte, una vez consultada la página de **COLPENSIONES** *"Sede Electrónica"*, se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media**.**

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra las demandadas, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez respecto de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** no se decretaron, y contra **SKANDIA S.A.** no se materializaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificada con C.C. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002884788 fecha 07/02/2023 por valor de $1.408.526,oo,** y **título judicial No. 469030002852689 de fecha 29/11/2022 por la suma de $908.526.oo,** consignados por **COLPENSIONES y SKANDIA S.A.,** respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

2. Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

3. Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

4. Reconocer personería al Abogado Daniel Andrés Paz Erazo, con C.C. 1.085.291.127 y portador de la T.P. No. 329.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **SKANDIA S.A.**

5. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **RUTH IRENE AVILA RICARDO** contra **COLPENSIONES** y las **AFPS SKANDIA S.A** y **PORVENIR S.A.**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

6. ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4539c280c0fbb81cf9b7c5dda08af453172623a45d07128074c5c5fb2f3cc07b**
Documento generado en 28/02/2023 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica